



RESOLUCIÓN N.º 01406 DE 2014
(20 AGO 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA COMUNIDAD LA PAZ, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 30 de Abril de 2014 y radicado en esta Corporación bajo el N° 20143300179862, el señor JOHN WALTER AVILA RUÍZ, invocando la calidad de apoderado y/o persona autorizada por el representante legal de la sociedad ECHEVERRY GUTIÉRREZ & CIA. EN C. SIMPLE, empresa que a su vez obra como apoderado especial del señor VINICIOMARTIN RAMIREZ GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 17.844.318 de Maicao - La Guajira y en su condición de autoridad tradicional de la Comunidad Indígena La Paz, solicitó la expedición del permiso de construcción de un (1) pozo profundo en el predio Granja Integral Guamachito de propiedad del señor LUCAS FILIBERTO RAMIREZ BRITO identificado con cédula de ciudadanía No 84.048.893 en su calidad de poseedor del predio y quien manifiesta en oficio adjunto su interés en la construcción del mismo en la Ranchería La Paz km5 vía Maicao – Riohacha - La Guajira, para lo cual anexó el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, así como copia de otros documentos que estimó necesarios, con el fin de que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que CORPOGUAJIRA mediante escrito radicado bajo el No 20143300118661 de fecha 9 de Mayo de 2014, le comunicó al apoderado del señor VINICIOMARTIN RAMIREZ GONZALEZ que para proceder avocar conocimiento de su solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas se exige el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978, anexando la documentación a la que hace referencia el formulario único nacional para este tipo de trámite.

Que mediante oficio de fecha 16 de Junio de 2014 radicado en la misma fecha bajo el No 20143300187162, el señor JOHN WALTER AVILA RUIZ invocando la calidad de apoderado y/o persona autorizada por el representante legal de la sociedad ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA EN C SIMPLE, subsanó las deficiencias anotadas en el requerimiento de que trata el considerando anterior y en tal sentido allegó a esta entidad la documentación exigida por las disposiciones legales antes indicadas.

Que mediante Auto No 585 de fecha 18 de Junio de 2014, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el acto administrativo antes mencionado, el funcionario comisionado de la Subdirección de Gestión Ambiental por medio del INFORME TÉCNICO DE VISITA, radicado bajo el No. 20143300096513 de fecha 02 de Julio de 2014, rindió concepto favorable para el otorgamiento del respectivo permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en la comunidad La Paz jurisdicción del Municipio de Maicao – La Guajira, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El señor VINICIOMARTIN RAMIREZ GONZALEZ, pretende construir un (1) pozo para la captación de agua subterránea de acuerdo a los resultados de los estudios geoelectricos realizados por la empresa Metro Pozos. En el área del predio, aportados por el solicitante, la demanda del recurso hídrico es para uso doméstico y pecuario.

UBICACIÓN SITIO ESCOGIDO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA

El predio se ubica en zona rural del municipio de Maicao, se tiene acceso al predio tomando la vía Riohacha – Uribía, en las coordenadas mostradas en la tabla No.1. Con el objeto de conocer las características hidrogeológicas del subsuelo, en el área se ejecutaron tres (3) sondeos eléctricos verticales, para la interpretación de los datos de campo fue utilizado el programa denominado Ipi2Win. De acuerdo a los resultados obtenidos en el sitio de realización del SEV1 se presentan las características más favorables para emprender una perforación exploratoria en busca de agua subterránea de baja mineralización.



Imagen No. 1 Localización predio Comunidad LA PAZ

POZO	GEODÉSICAS (WGS-84)		PROFUNDIDAD POZO(m)
	NORTE	OCCIDENTE	
Predio Comunidad GUAMACHITO - LA PAZ	11°22'50.7"	72°17'34.4"	100

Cuadro No.1 Coordenadas sitio a perforar predio Comunidad GUAMACHITO - LA PAZ

Geología

El área del estudio está ubicada sobre los depósitos terciarios representados por arena fina, limo y arcilla formados en el ambiente continental.

Estos depósitos permeables y saturados en agua pueden constituir un buen acuífero.

La capa de los depósitos sedimentarios desarrollados en el subsuelo del área posee la porosidad* necesaria para el almacenamiento del agua subterránea y puede presentar buenas perspectivas para la explotación del agua subterránea.

DESARROLLO DE LA VISITA

El señor VINICIO RAMIREZ GONZALEZ, requiere realizar una perforación exploratoria de 100 metros de profundidad, de acuerdo a los resultados obtenidos por los estudios geoelectrónicos realizados, con el objeto de contar con un pozo de captación de agua subterránea para uso doméstico y pecuario (manejo de ganado) en la Comunidad La Paz. La perforación la realizará la empresa Llano pozos.



Fotografía No. 1 Sitio a perforar predio Comunidad GUAMACHITO - LA PAZ

En la parte ambiental el pozo se perforará en un sitio libre de contaminación a los acuíferos a captar.

Que el señor VINICIO RAMIREZ, pretende perforar un (1) pozo de captación de 100 metros de profundidad en la Comunidad La Paz, cerca al sitio de realización del SEV 3, de acuerdo a los resultados de los estudios geoelectricos realizados, con el propósito de captar agua, para uso doméstico y pecuario.

La distribución de la resistividad eléctrica específica en el subsuelo indica la presencia de una capa de relativamente alta resistividad eléctrica la cual puede estar compuesta por la intercalación de arcilla con algunas capas arenosas saturadas en agua.

El acuífero puede estar representado por delgadas capas arenosas, intercaladas con las gruesas capas de arcilla. Este estrato está desarrollado en los sitios de todos sondeos eléctricos.

De acuerdo con los resultados obtenidos, los depósitos principales compuestos por la intercalación areno-arcillosa y saturados en agua están ubicados a partir de 90 - 100 m de profundidad en los sitios de todos sondeos eléctricos. El acuífero puede ser clasificado como acuífero confinado con saturación en la porosidad primaria.

El acuífero principal está compuesto por las delgadas capas arenosas intercaladas con gruesas capas de arcilla y se ubica a partir de 90 - 100 m de profundidad en el sitio de todos sondeos eléctricos.

CONCEPTO TECNICO

Una vez revisados los estudios geoelectricos aportados, realizada la visita de inspección al área del proyecto y teniendo en cuenta la necesidad de abastecimiento en la Comunidad La Paz, municipio de Maicao - La Guajira, La Subdirección de Gestión Ambiental, a través del Grupo de Administración y Aprovechamiento de Aguas, considera que desde el punto de vista hidrogeológico es posible conceder al señor VINICIO RAMIREZ GONZALEZ, Permiso de Prospección y Exploración de Agua Subterránea, para la construcción de un (1) pozo de captación de 100 metros de profundidad en la Comunidad La Paz, en las coordenadas:

POZO	GEODÉSICAS (WGS-84)		PROFUNDIDAD POZO(m)
	NORTE	OCCIDENTE	
Predio Comunidad GUAMACHITO - LA PAZ	11°22'50.7"	72°17'34.4"	100

Cuadro No.1 Coordenadas sitio a perforar predio Comunidad GUAMACHITO - LA PAZ



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: *La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA.*

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: *“El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley.*

Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley”.

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto, EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - “CORPOGUAJIRA”,

RESUELVE:

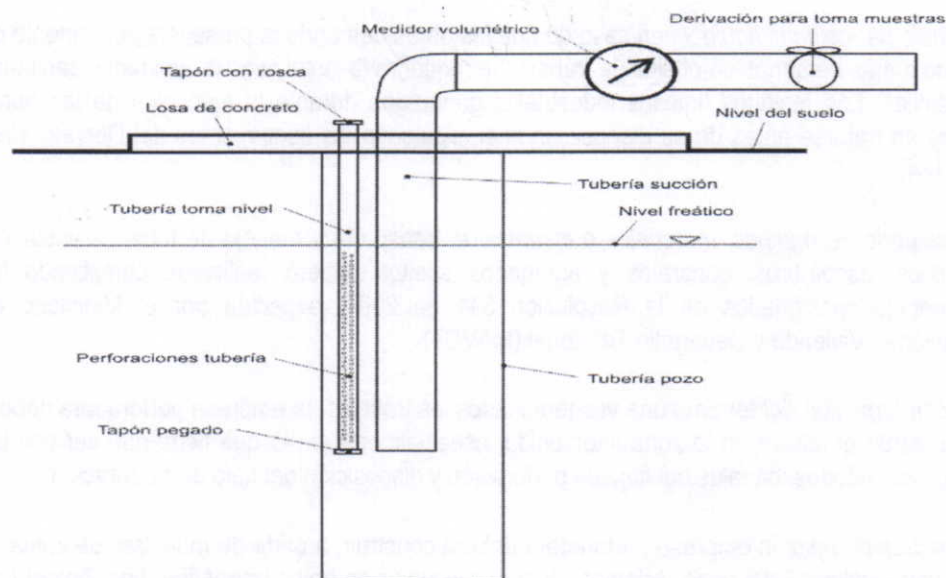
ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor VINICIOMARTIN RAMIREZ GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 17.844.318 de Maicao - La Guajira, Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un (1) pozo de captación de aguas subterráneas de 100 metros de profundidad en la Comunidad La Paz jurisdicción del Municipio de Maicao - La Guajira, en las coordenada y según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

POZO	GEODÉSICAS (WGS-84)		PROFUNDIDAD POZO(m)
	NORTE	OCCIDENTE	
Predio Comunidad GUAMACHITO - LA PAZ	11°22'50.7"	72°17'34.4"	100

Cuadro No.1 **Coordenadas sitio a perforar predio Comunidad GUAMACHITO - LA PAZ**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas que se otorga por medio del presente acto administrativo no constituye una autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La

- **Prueba de bombeo:** en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.
- **Flanche:** el pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de $\frac{1}{2}$ ó $\frac{3}{4}$ pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles, como se ilustra en la figura 1.
- **Calidad del agua:** una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.



ARTÍCULO CUARTO: El señor VINICIO RAMIREZ, una vez culminadas las labores de construcción del pozo, deberá entregar a la Corporación, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, un documento con mínimo la siguiente información:

- Ubicación final de la perforación, estimada con un navegador GPS (dátum WGS-84).
- Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.
- Nombre del interesado en la perforación o excavación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.
- Historial de las actividades, día a día.
- Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro), registro de velocidades de penetración (cada metro), y registros geofísicos rayos gama, SPR, SP y resistividades 8, 16, 32 y 64 pulgadas. Los registros geofísicos deben estar acompañados con un certificado de calidad de la empresa encargada de la toma de estos datos.

autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a CORPOGUAJIRA, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo artesanal. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

ARTÍCULO TERCERO: Durante las labores de construcción el señor VINICIO RAMIREZ GONZALEZ debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- *Señalización del sitio de trabajo:* mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
- *Protección vestigios arqueológicos:* si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 159 y 397 de 2007, y el Decreto 833 de 2002.
- *Manejo de residuos sólidos:* los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
- *Manejo de residuos líquidos:* en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1594 de 184.
- *Transporte de equipos, materiales e insumos:* el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- *Reconformación del terreno:* una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.
- *Muestras de ripio:* la empresa perforadora deberá construir, a partir de muestras de zanja, la columna litológica del pozo. Además, deberá preservar en bolsa hermética (tipo Ziploc) una muestra de aproximadamente 300 gramos por cada metro perforado. Esas muestras recolectadas deberán ser entregadas a CORPOGUAJIRA, debidamente rotuladas (sitio perforación, profundidad y fecha de muestreo).
- *Toma de registros de pozo:* el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistant»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
- *Sellos sanitarios:* la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de La Corporación



Corpoguajira

01406

- Diseño final de cada pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios.
- Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.

La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad indicada en el Cuadro No. 1, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos el señor VINICIO RAMIREZ deberá dar aviso a CORPOGUAJIRA para la correspondiente aprobación de las modificaciones. El pozo deberá contar con su respectivo sello sanitario y con los aditamentos necesarios para permitir el acceso de sondas de medición de nivel (ver Figura No. 1). Con el fin de facilitar el mantenimiento posterior de estas captaciones, la tubería para el acceso de nivel debe componerse por tramos de tres metros de tubería, con adaptadores macho y hembra con rosca. El tramo inferior debe tener un tapón para evitar que las sondas se salgan de esta tubería. Por lo menos, los tres tramos inferiores deben estar agujereados con una broca de pequeño diámetro, para permitir la entrada de agua.

ARTICULO QUINTO: El término del presente permiso es de Seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de treinta (30) días antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO UNO: Con una antelación de por lo menos tres (3) días hábiles, el señor VINICIO RAMIREZ, deberá notificar a CORPOGUAJIRA el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado en el Cuadro No. 1, con el fin de que esta entidad pueda hacer el seguimiento respectivo.

PARÁGRAFO DOS: Una vez transcurrido los Seis (6) meses de vigencia del permiso de exploración, el Grupo de Administración y Aprovechamiento de Aguas, practicará una visita de seguimiento con el objeto de verificar la construcción y la productividad del pozo de captación de aguas subterráneas.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte, y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecer y/o otorgar el permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: El señor VINICIO RAMIREZ será responsable civilmente ante la Nación y/o ante terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y por la contaminación y/o daños y perjuicios que pueda causar en las actividades relacionadas con el objeto del presente permiso.

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO NOVENO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1541/78, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:

Esta Resolución deberá publicarse en la página web y en el

7



01406

Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de esta entidad.

ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor VINICIO RAMIREZ, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DÉCIMO

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO

QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPIASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

20 AGO 2014

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: M. Fonseca
Revisó: F. Mejía